



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
REF: PROCESO: 110013103028-2023-00187-00

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del artículo 593 del CGP, siendo procedente, el Despacho RESUELVE:

**1. ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición y libertad de los inmuebles identificados con FMI No. 50C-1577625, 50C-1577623, 50C- 1577624, 50C- 365459 y 50C- 385981 de conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 375 *ibidem*. Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

**2. ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el registro público del vehículo de placas WNV445, denunciado como propiedad de la parte demandante. Por secretaría ofíciase como corresponda a la oficina de tránsito correspondiente.

**3. NEGAR** por improcedente las medidas “innominadas” solicitadas por la parte actora, comoquiera que el embargo y secuestro de dinero no clasifica en dicha categoría, pues se encuentra expresamente reguladas en el Código General del Proceso, pese a lo cual, por decisión del legislador no fue contemplada para los procesos declarativos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**  
Juez

ESTADO No. 023 del 10-10-2023